



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 019-2016/Z.R.No. VI-SP-JEF

Pucallpa, 03 de febrero de 2016

VISTOS:

Las Resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 227 y 281-2014-SUNARP/SN, de fecha 09.09.2014 y 13.11.2014, respectivamente, y el Memorandum N° 161-2016/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 03.02.2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el reglamento; asimismo, tienen por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna dentro del marco legal correspondiente;

Que, mediante Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas. Dicha norma de aplicación progresiva por parte de las entidades de la Administración Pública, estableció en su Título No. V las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento sancionador de los servicios civiles, las mismas que serían de aplicación a la fecha de entrada en vigencia de las norma reglamentarias de dichas materias, conforme lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la citada Ley;

Que, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, estableció en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria que la entrada en vigencia del título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se efectuaría a los tres (03) meses de su publicación, con el fin que las entidades puedan adecuarse internamente al procedimiento;

Que, la Resolución No. 227-2014-SUNARP/SN, de fecha 09 de septiembre de 2014, dispuso que a partir del 14 de septiembre de 2014, se aplicarán las normas contenidas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento que versen sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, dejándose sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la mencionada regulación;

Que, con Resolución No. 281-2014-SUNARP/SN, de fecha 13 de noviembre de 2014, se delega en los jefes de las Zonas Registrales la facultad de designar al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que deban desarrollarse en los órganos a su cargo;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Jefatural N° 205-2014/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 27.11.2014, se designó de manera temporal a los abogados Orlando Amador Gamio Málaga y Milka Núñez Panduro, como Secretarios Técnicos de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Zona Registral; sin embargo,



061-572288



Jr. Progreso N° 150 Pucallpa



www.sunarp.gob.pe

1 de 2
sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

debido a la ruptura del vínculo laboral con la abogada Milka Núñez Panduro, y al uso físico de vacaciones del abogado Orlando Amador Gamio Málaga, se ha visto conveniente designar a otros colaboradores de la Zona Registral para que en adición a las labores que realizan, cumplan con las funciones de Secretario Técnico, mientras dure la ausencia del abogado Orlando Amador Gamio Málaga, CAS (e) de las funciones de Asesoría Jurídica;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, atendiendo a las funciones especializadas que desempeñan los Secretarios Técnicos dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se hace necesario designar (con eficacia anticipada) a colaboradores que tengan conocimientos profesionales de los Procedimientos Administrativos, por lo que estas funciones deben recaer en profesionales Abogados, proponiéndose mediante memorándum N° 161-2016/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 03.02.2016, como Secretarios Técnicos, a los abogados Billy Allan Eyzaguirre Tuesta y Dudley Zegarra Reátegui, en calidad de titular al primero y en calidad de suplente al segundo;

Que, por los considerandos antes expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS y de la Resolución No. 281-2014-SUNARP/SN, de fecha 13 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR de manera temporal, mientras dure la ausencia del CAS (e) de las funciones de Asesoría Jurídica, Abog. Orlando Amador Gamio Málaga, las funciones de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa, con eficacia anticipada desde el 01.02.2016, a los Abogados **BILLY ALLAN EYZAGUIRRE TUESTA** y **DUDLEY ZEGARRA REATEGUI**, en calidad de Titular el primero y en calidad de Suplente el segundo, quienes ejercerán, en adición a sus funciones, las labores establecidas en la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Abogados Billy Allan Eyzaguirre Tuesta y Dudley Zegarra Reátegui, y a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



061-572288



Jr. Progreso N° 150 Pucallpa



www.sunarp.gob.pe

2 de 2
sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos